

Calarcá – Quindío; agosto de 2022

Doctor
GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá – Quindío

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia: Proceso de Restitución de inmueble arrendado
Demandante: EDWIN FERNEY DUQUE GARCIA
Demandado: ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI
Radicado: 2022-00133

Cordial saludo,

La suscrita, **LAURA MARCELA GALVIS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.971.522 de Armenia (Quindío) y tarjeta profesional 375.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 71.221.479, por medio del presente, respetuosamente me dirijo a su Despacho con miras a **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por el señor **EDWIN FERNEY DUQUE GARCIA** en contra de mi prohijado, solicitando NEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las consideraciones fácticas y jurídicas que enseguida se enlistan:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Atendiendo a lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, según el cual

*“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la **renta** o de servicios públicos, cuotas de administración y otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el*

proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

Comedidamente solicito que su señoría se sirva reconocer que los recibos de los últimos TRES (03) meses, por ende, se solicita se atienda la presente contestación, dado que mi poderdante se encuentra al día en dichos pagos.

Lo anterior teniendo en cuenta que la discusión objeto del proceso es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. ES CIERTO, como consta en los anexos de la demanda.
2. ES CIERTO, como se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.
3. ES CIERTO, como se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.
4. NO ES CIERTO, como se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda se pacto pago en efectivo del canon de arrendamiento, no obstante, el arrendador autorizo la

consignación de los cánones de arrendamiento en su cuenta de ahorros.

5. ES CIERTO, como se puede evidenciar en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.
6. NO ES CIERTO, dado que el proceso de restitución de bien inmueble arrendado referido en el presente hecho no se dio por el incumplimiento en los pagos de los cánones de arrendamiento en cabeza de mi poderdante.
7. ES CIERTO, como consta en los anexos de la demanda.
8. ES CIERTO, mi poderdante ha cumplido a cabalidad con los pagos de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento suscrito el día 14 de enero del año 2021, al nuevo propietario del local comercial, el señor **EDWIN FERNEY DUQUE GARCIA**.
9. ES CIERTO.
10. NO ES CIERTO, mi poderdante ha cumplido durante todos los meses de curso del contrato de arrendamiento con los pagos de los cánones de arrendamiento.
11. NO ES UN HECHO CIERTO, es una consideración personal y subjetiva del apoderado de la parte actora.
12. NO ES CIERTO, mi poderdante consigno el canon de arrendamiento del mes abril el día 12 del citado mes, lo anterior se materializo debido a situaciones ajenas al comerciante las cuales serán explicadas y sustentadas en los fundamentos de la presente contestación, no

obstante, el retraso en la consignación, mi poderdante no ha incumplido con los pagos de los cánones de arrendamiento, estando a la fecha al día con cada uno de ellos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su Honorable Despacho que evidenciado el cumplimiento de las obligaciones de mi representado, como se prueba con los recibos de pago del canon mensual de arrendamiento del local comercial arrendado, NIEGUE todas las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO, dado que mi poderdante no se encuentra incumpliendo el contrato de arrendamiento, tal y como se evidencia en los anexos de la presente contestación, por lo tanto, no es procedente solicitar la terminación del contrato cuando mi poderdante no se encuentra incumpliendo el mismo.

SEGUNDO: ME OPONGO, en consecuencia, de no existir incumplimiento por parte de mi poderdante, por lo tanto, no hay motivo para proceder con la restitución del bien inmueble arrendado por las causales esbozadas por la parte demandante.

TERCERO: De esta manera solicito se condene en costas a la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

EXCEPCIONES

Atendiendo a los fundamentos de facto del proceso *sub lite*, se proponen como excepciones las siguientes:

1. PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

La parte demandante invoca como causal para solicitar la declaratoria de incumplimiento del contrato de arrendamiento del local comercial, que el señor **ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI** ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento, sin embargo, el señor **ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI** ha consignado en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A a su nombre cada uno de los pagos mensuales causados por concepto de arrendamiento del local comercial, por el valor que se había pactado previamente.

De esta forma, resulta evidente que, según se desprende del material probatorio allegado junto con el memorial de contestación de la demanda, el señor **ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI** ha cumplido con el pago de los cánones de arrendamiento causados hasta la fecha; motivo por el cual se desvanece la causal de incumplimiento por mora que pretende sacar adelante el demandante, con el fin de obtener la terminación del contrato de arrendamiento citado, y la subsiguiente restitución del bien inmueble arrendado.

2. INEXISTENCIA DE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO IMPUTABLE A LA PARTE ARRENDATARIA.

Como se ha dejado claramente señalado en el numeral antecedente, no existe incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del señor **ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI**, que permita declarar la terminación del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.

Lo anterior se evidencia con las constancias de consignación a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos del presente proceso y para demostrar el cumplimiento contractual por parte de mi mandante, se invocan como fundamentos de derecho los siguientes:

Teniendo en cuenta que el artículo 384 del Código General del Proceso, indica:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

Por lo anterior, es importante precisar que mi poderdante NO se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, tal y como se evidenciara en los anexos de la presente contestación, mi poderdante ha realizado el pago de los cánones de arrendamiento de manera mensual, sin generar un incumplimiento en el pago de estos.

De lo anterior, es importante agregar que la causal de terminación de contrato invocada no aplica para el caso en concreto, toda vez que, el apoderado de la parte demandante indica que es: “el incumplimiento del contrato suscrito”, y de esta manera es claro manifestar que en los procesos especiales de restitución no es posible declarar el incumplimiento, ya que el trámite procesal se limita únicamente a lo establecido para la restitución de inmuebles arrendados, que dentro de las causales para solicitar la restitución del bien inmueble arrendado es el NO PAGO del canon de arrendamiento, situación que como se probara con la presente consignación, no se dio, toda vez que como ya se ha reiterado en el presente escrito, mi poderdante ha realizado los pagos de los cánones de arrendamiento en debida forma.

Por lo tanto, no existió incumplimiento por parte de mi mandante, ya que no se constituyó en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, puesto que este se encontraba dentro de los días hábiles para el pago de estos, lo cual se evidencia en cada una de las consignaciones realizadas de los cánones de arrendamiento.

Así las cosas, es necesario recordar, que el ordenamiento previó que el arrendatario que haya ocupado por más de dos años un local con un mismo establecimiento de comercio sólo puede ser despojado del predio que ocupa con ocasión de tres específicos eventos, consagrados taxativamente por el artículo 518 del Código de Comercio:

“a) El incumplimiento contractual; b) Cuando el propietario requiera el predio arrendado para su propia habitación o con el fin de establecer una empresa sustancialmente diversa de la del locatario; y, c) Cuando el

inmueble arrendado deba ser demolido o reconstruido con obras de imposible realización sin el desalojo."

En ese orden de ideas, no existe causal actual para la impetrar la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por no existir un incumplimiento contractual.

No obstante, lo anterior, frente a ese derecho de renovación, que se invoca en el libelo de la demanda, mi poderdante lleva más de dos años como arrendatario del local comercial ubicado en la CR 27 NRO. 38-38 del municipio de Calarcá, Quindío donde el mismo desarrolla su actividad comercial, mediante el establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR VARIEDADES PIRATA, el cual fue registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el día 02 de agosto del año 2004, tal y como se evidencia en certificado de matrícula mercantil el cual se anexara a la presente contestación, es decir que mi poderdante se encuentra en el local comercial hace DIECIOCHO (18) años.

Ahora bien, es importante recalcar que se generaría un perjuicio irremediable al comerciante el hecho de restituir el inmueble objeto del presente proceso, toda vez que el mismo se encuentra realizando todas las gestiones pertinentes para terminar con su actividad comercial sin generar pérdidas, toda vez que posterior a la emergencia sanitaria por la que transcurrió el país y a los múltiples efectos secundarios que la misma dejó, a la fecha mi poderdante se encuentra en recuperación económica, y aun así, se ha cumplido mes a mes con los pagos correspondientes a cánones de arrendamiento.

Por otra parte, tal y como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante dentro del escrito de subsanación de la demanda es claro que el mismo manifiesta que mi poderdante NO SE ENCUENTRA EN MORA, toda vez que, a la fecha de la presentación de la demanda, ni al momento de la presente contestación el arrendatario se encuentra incumpliendo el contrato de arrendamiento suscrito.

De lo anterior, queda claro que la parte demandante se contradice al referir que mi poderdante esta incumpliendo el contrato de arrendamiento suscrito, pero a su vez manifiestan que: “no tiene saldos pendientes por cancelar”, por lo tanto, mi poderdante no está constituido en mora del pago de los cánones de arrendamiento, por lo que no es procedente solicitar la restitución del bien inmueble arrendado.

Por lo expuesto en líneas anteriores, es claro que no se presenta incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento y en consecuencia no existe justificación legal para restituir el bien inmueble arrendado por dicha causal.

FRENTE AL SOPORTE PROBATORIO

Para efecto de la presente contestación de la demanda y para ser escuchados en juicio, según lo dictado por el artículo 384 del CGP, el memorial se remite acompañado de las constancias de pago de los cánones de arrendamiento del inmueble los cuales corresponden a los ocho (08) meses de arrendamiento.

ANEXOS

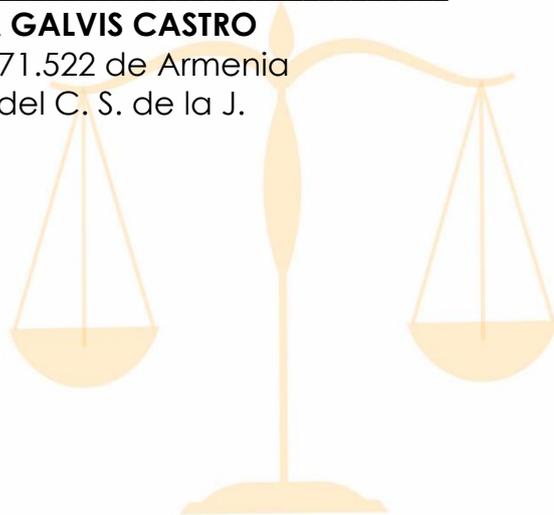
1. Recibos prueba de la consignación de los cánones de arrendamiento aludidos.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 22 Nro. 13- 13 Local 2 Edificio Bariloche de la Ciudad de Armenia – Quindío, o a través del correo electrónico **galvislaura13@gmail.com.**

Atentamente,

LAURA MARCELA GALVIS CASTRO
C.C. No.: 1.094.971.522 de Armenia
T.P. No.: 357.217 del C. S. de la J.



Armenia Quindío, agosto de 2022.

Señor,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ
Calarcá, Quindío.

Referencia: Proceso Declarativo de Restitución de inmueble arrendado
Demandante: EDWIN FERNEY DUQUE GARCIA
Demandado: ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI
Radicado: 2022-00133

ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía número **71.221.479.**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la abogada **LAURA MARCELA GALVIS CASTRO**, mayor y domiciliada en Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.971.522** de Calarcá Quindío, con tarjeta profesional No. 375.217 del C. S de la J, para que, en mi nombre y representación, conteste la demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado por: EDWIN FERNEY DUQUE GARCIA.

El apoderado queda expresamente facultado para ejecutar todos los actos inherentes al proceso de la referencia y los actos posteriores de ejecución del fallo, y en general, asumir todas las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso. Queda igualmente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir, si fuere del caso, e igualmente para representarme en todas las etapas del proceso.

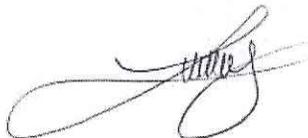
Igualmente, este poder lo faculta para ejecutar todos los actos inherentes al proceso en cuestión y los que resulten con posterioridad.

Atentamente,



ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI
CC: 71.221.479

Acepto,



LAURA MARCELA GALVIS CASTRO
C.C. 1.094.971.522
T.P. No 375.217 del C. S de la J.
galvislaura13@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12445949

En la ciudad de Calarcá, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Calarcá, compareció: ELMER CRISTOFER AVENDAÑO ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71221479 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qjr7jvmo
23/08/2022 - 14:55:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes EL COMPARECIENTE.



AURORA SEGURA LEON



Notario Segundo (2) del Círculo de Calarcá, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8qjr7jvmo



Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 760809062

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 09/08/2022 Hora: 9:27:45

Secuencia : 131 Código usuario: 006

Número de producto: 72040424637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1054986027

Valor Efectivo: \$ 5,811,800.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 5,811,800.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 448732557

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 08/07/2022 Hora: 2:20:40

Secuencia : 198 Código usuario: 001

Número Cuenta: 72040424637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 71221479

Valor Efectivo: \$ 2,905,900.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,905,900.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 597790342

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 19/05/2022 Hora: 2:54:02

Secuencia : 199 Código usuario: 001

Numero Cuenta: 72040424637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 71221479

Valor Efectivo: \$ 2,905,900.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,905,900.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 266345037

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 12/04/2022 Hora: 2:05:59

Secuencia : 186 Código usuario: 005

Numero Cuenta: 72040424637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 71221479

Valor Efectivo: \$ 2,905,900.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,905,900.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 724917139

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 07/03/2022 Hora: 8:40:08

Secuencia : 34 Código usuario: 007

Numero Cuenta: 72040424637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 71221479

Valor Efectivo: \$ 2,905,900.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,905,900.00 ***

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 970254999

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 07/02/2022 Hora: 3:08:52

Secuencia : 228 Código usuario: 010

Numero Cuenta: 72040424637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 71221479

Valor Efectivo: \$ 2,905,900.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,905,900.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 235333814

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 05/01/2022 Hora: 2:59:53

Secuencia : 166 Código usuario: 001

Numero Cuenta: 72040424637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1097408775

Valor Efectivo: \$ 2,905,900.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,905,900.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 519485351

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 778 - CALARCA

Ciudad: CALARCA

Fecha: 06/12/2021 Hora: 8:40:46

Secuencia : 42 Código usuario: 007

Número Cuenta: 72040474637

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1097408775

Valor Efectivo: \$ 2,625,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 2,625,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ELMER CRISTOFER AVENDANO ECHEVERRI**

Fecha expedición: 2022/08/23 - 15:41:52

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN TvMzFp5pje

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7412300 Ext. 151 o 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraarmenia.org.co

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ELMER CRISTOFER AVENDANO ECHEVERRI
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 71221479
NIT : 71221479-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : CALARCA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 131934
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 02 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 10,005,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 27 NRO. 38-38
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63130 - CALARCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164526421
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : elmer-301@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 27 NRO. 38-38
MUNICIPIO : 63130 - CALARCA
TELÉFONO 1 : 3164526421
CORREO ELECTRÓNICO : elmer-301@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : elmer-301@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
ELMER CRISTOFER AVENDANO ECHEVERRI**

Fecha expedición: 2022/08/23 - 15:41:52

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN TvMzFp5pje**

SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : MUNDO HOGAR VARIEDADES PIRATA

MATRICULA : 131935

FECHA DE MATRICULA : 20040802

FECHA DE RENOVACION : 20210526

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 27 NO. 38-38

MUNICIPIO : 63130 - CALARCA

TELEFONO 1 : 3164526421

CORREO ELECTRONICO : elmer-301@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,005,000

QUE BAJO EL NUMERO 242123, DEL LIBRO XV, DEL REGISTRO DEL 08 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR AVENDANO ECHEVERRI ELMER CRISTOFER, CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO VARIEDADES PIRATA EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINADOSE: "MUNDO HOGAR VARIEDADES PIRATA".

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,005,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4719

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE